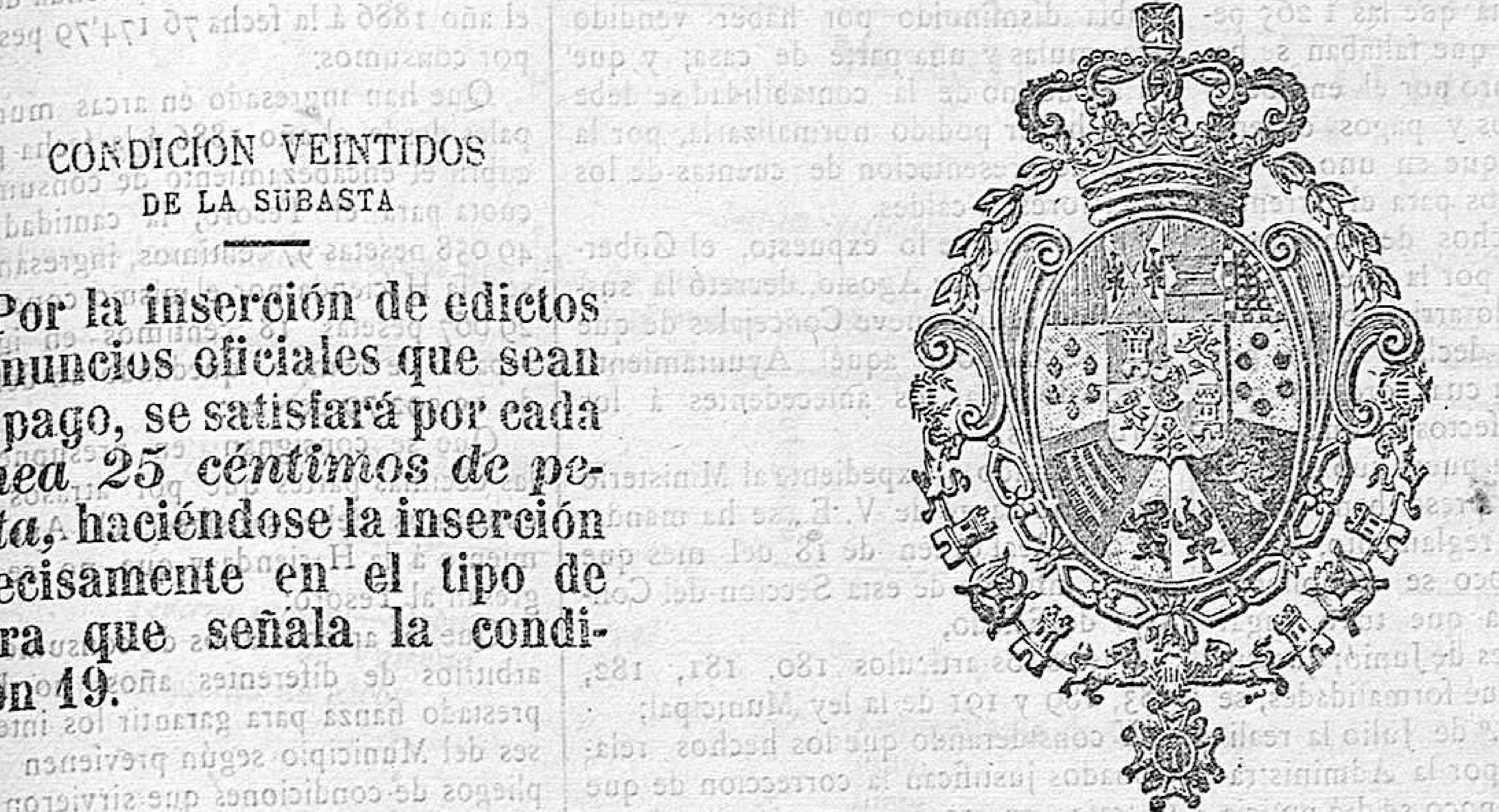
Año económico de 1893-94 Viérnes 6 de Octubre Número 83

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id.	**6**
Un trimestre id. id.	**4**
Números sueltos	**0'25**

Se publica todos los días excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRIPCION

para contribuir al remedio de las desgracias causadas por las últimas tormentas en varias provincias de España.

Lista de las cantidades ingresadas el 6 de Octubre de 1893.

		Pesetas
	Suma anterior	698'40
171	Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis	100
172	D. Marcos Mantecon Gomez	10
173	Fernando G. Rivas	5
174	Urbano G. Rivera	2'50
175	Marcelino Arango	2
176	Manuel Nuñez	1
177	Higinio Pita	3
178	Pedro Sierra	2
179	Elías Ferrer	2
180	José Martino	0'50
181	José Cruz	1
182	Emilio Lopez	0'50
183	Antonio Yebra	0'25
184	Arturo Rodríguez	0 50
185	Benito Lamas	1
186	Francisco Mendoza	0'50
187	Emilio Adan	1
188	Valentin A. Gonzalez	0'75
189	Alfonso Caamaño	0'50
190	Leocadio Salas	0 50
191	Cecilio Gutierrez	1
192	Rufino Villamor	1
193	Manuel L. Camba	1
194	Amador L. de Lima	1
195	Lopez	0'25
196	Genaro de Córdoba	0'25
197	Andres Boado	1
198	Luciano Arredondo	0 50
199	Mariano Alcócer	1
200	José Gallort	1
201	Emilio Vidal	1
202	Ricardo Simon	0'50
203	Benjamin R. Baladron	0'50
204	Modesto de la Torre	0'50
205	Cándido Lueiro	0'25
206	Francisco Blanco	0'25
207	José Groizar	0'25
208	Ramon Fortes	0 50
209	Desiderio Fernandez	1
210	Odilo Durán	0'50
211	Antonio E. Rodriguez	1
212	Lorenzo Miramon	0 50
213	Luis Alcalá	0'25
214	Enrique Canton	0'50
	Suma	848'40

Cuya cantidad con esta fecha se remite á la Sucursal del Banco de España en cumplimiento á lo dispuesto en el número 9.º de la Real orden de 19 de Setiembre último.

Continúa abierta la suscripcion en la Secretaría de este Gobierno durante las horas de oficina.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señora: La distribucion que en el presupuesto corriente han recibido los créditos de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio exige que la actual organizacion y los Reales decretos en que fué consignada sufran las consiguientes modificaciones. No son éstas de importancia ó trascendencia, su objeto principal es sustituir para el servicio agronómico la division provincial á la regional, que sin grandes ventajas prácticas existía anteriormente.

Con este motivo se hace indispensable la formacion de los escalafones y la unificacion dentro de ellos de todos los Ingenieros agrónomos que pertenecen al Cuerpo, regularizando la situacion especial que hasta ahora tenian los once Catedráticos del Instituto agrícola de Alfonso XII

Al reformar la organizacion provincial se ha buscado la necesaria economía y se ha tenido tambien en cuenta que el número actual de Ingenieros agrónomos no es suficiente para el desempeño de todos los servicios que al Cuerpo están encomendados Por ambas razones, y tambien por las conveniencias del servicio, se encargará á un solo Ingeniero la gestion de varias provincias, cuando éstas puedan constituir cómodamente una region agrícola.

Por último, la Junta consultiva aumenta en importancia, no sólo por la clase de trabajos que se le encargan, sino principalmente por el desarrollo que se da á la enseñanza y á la difusion de las experiencias agronómicas, tanto nacionales como extranjeras, cuya direccion se le confia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Septiembre de 1893.—Señora: A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio agronómico del Estado se realizará:

1.º Por la Junta Superior Inspectora y Consultiva del Cuerpo.

2.º Por los Ingenieros agrónomos al servicio de las provincias.

3.º Por los establecimientos agrícolas de enseñanza y experimentacion.

Art. 2.º Formarán la Superior Inspectora y Consultiva los siete Ingenieros agrónomos más antiguos.

El Gobierno designará libremente el que ha de presidirla entre los Vocales de la categoría superior. Un Ingeniero del Cuerpo designado por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio desempeñará con voz, pero sin voto, las funciones de Secretario.

Art. 3.º Corresponde á la Junta Superior Inspectora y Consultiva:

1.º La inspeccion de todo el servicio agronómico.

2.º La formacion de la estadística agrícola.

3.º La formacion del Mapa agronómico.

4.º La redaccion de los programas de experimentacion y enseñanza en los Establecimientos oficiales.

5.º La publicacion en forma sintética y abreviada de cuantos datos interesen al desarrollo de la agricultura en España bajo todos sus aspectos, así como la publicacion y difusion de las noticias, tanto estadísticas como culturales, de países extranjeros.

6.º La preparacion de los trabajos que el Gobierno le confie.

El servicio de inspeccion se verificará de modo que siempre queden en Madrid cuatro Vocales para constituir la Junta.

Art. 4.º La Comision del Mapa agronómico la constituirán tres Vocales de la Junta Superior Inspectora y Consultiva del Cuerpo, uno de los cuales, á libre eleccion del Gobierno, desempeñará las funciones de Presidente, y el personal administrativo y facultativo que se considere necesario.

Art. 5.º El servicio agronómico provincial se llevará á cabo por Ingenieros agrónomos, auxiliados por el personal subalterno que en cada una de ellas se crea indispensable. Un mismo Ingeniero agrónomo podrá encargarse del servicio de dos ó más provincias.

Art. 6.º Las Granjas experimentales, las estaciones enológicas, pecuarias y sericícolas que existen ó puedan crearse en adelante, dependerán directamente de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, con entera independencia de los Ingenieros encargados del servicio provincial.

Art. 7.º Todos los servicios agronómicos á que se refiere este decreto serán desempeñados por el personal facultativo de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas que figuran en las plantillas consignadas en el presupuesto y por el personal subalterno y administrativo que se considere indispensable para cada uno de los servicios.

Art. 8.º Se publicará á este efecto el escalafon de Ingenieros y de Peritos agrícolas, en el cual ocupará cada uno de ellos el número que le corresponda por rigurosa antigüedad. Tanto los Ingenieros agrónomos, como los Peritos agrícolas, tendrán derecho á reclamar acerca del número con que puedan ser incluidos en el escalafon, dentro del mes siguiente á su publicacion en la *Gaceta*.

Art. 9.º En el Cuerpo de Ingenieros agrónomos se suprimen las 11 plazas que actualmente ocupan los Profesores numerarios de la Escuela general de Agricultura, los cuales pasarán á ocupar las que les correspondan en la plantilla de dicha Escuela, quedando, en su consecuencia, reducida la del Cuerpo á

	Pesetas
4 Ingenieros Jefes de segunda clase, Jefes de Administracion de cuarta clase á 6.500 pts.	26.000
4 Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000	24.000

6 Id. id., id. id. de segunda clase, á 5.000.	30.000
15 Id. id., id. id. de tercera clase, á 4.000.	60.000
20 Id. segundos, Oficiales primeros de Administracion, á 3.500.	70.000
31 Id. terceros, id. segundos de id., á 3.000.	93.000
Total.	303.000

Art. 10. Al pasar los Ingenieros Profesores numerarios á la plantilla de la Escuela general de Agricultura serán declarados supernumerarios en el Cuerpo á que pertenecen, pero conservarán su puesto, sin número, en el escalafon del mismo y estimándose sus servicios en la cátedra como servicio activo, seguirán el movimiento general de la escala y tendrán derecho al ascenso cuando les corresponda y al reintegro en el Cuerpo con sujecion á lo establecido en el reglamento vigente respecto de los Ingenieros supernumerarios en general.

Art. 11. Tambien figurarán como supernumerarios en el escalafon del Cuerpo los Ingenieros agrónomos que desempeñen cátedras obtenidas por oposicion en los Institutos de segunda enseñanza, y disfrutarán de los mismos derechos que el artículo anterior concede á los Profesores numerarios de la Escuela general de Agricultura.

El reingreso llevará consigo la pérdida de la propiedad de la cátedra que hubieren desempeñado.

Art. 12. Se consideran plazas á extinguir las de Profesores numerarios de la Escuela general de Agricultura, y se suprimirán todas las que de esta clase quedasen vacantes por cualquier concepto, encargándose la enseñanza de las materias que comprendan las cátedras suprimidas á Ingenieros agrónomos de la plantilla del Cuerpo, los cuales serán nombrados en la forma que el reglamento determina.

Art. 13. El remanente de crédito que resulte por supresion de cátedras vacantes se destinará al aumento de la plantilla del Cuerpo de Ingenieros agrónomos.

Art. 14. Quedan en vigor todas las disposiciones vigentes en la actualidad relativas al servicio agronómico, en cuanto no se opongan á lo preceptuado en el presente Real decreto.

Dado en San Sebastian á veintidos de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret. (G. núm. 269.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Mocejon, decretada por V. S. en 20 de Agosto último, ha emitido con fecha 23 del actual el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Mocejon, decretada en 20 de Agosto último por el Gobernador de la provincia de Toledo.

De la visita de inspeccion girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administracion municipal del expresado pueblo, aparece que los libros de contabilidad del año de 1892-93 consisten en unos borradores de ingresos y gastos; que los ingresos y pagos correspondientes al actual ejercicio económico no se consignan en los libros de contabilidad y no existe libro de actas de arqueo; que, segun el arqueo practicado por el Delegado en 29 de Julio, debian existir en las arcas 2.865 pesetas 83 céntimos y solo se encontraron 1.593 pesetas 34 céntimos en poder del Depositario, que manifestó en el acto de la visita que las 1 265 pesetas y 49 céntimos que faltaban se habian pagado al Tesoro por el encabezamiento de consumos y pagos ordenados por el Alcalde; que en uno de los expedientes instruidos para el arrendamiento de los derechos de consumos habia una diligencia por la que se acreditaba que el indicado arriendo celebrado en 4 de Junio, se declaró nulo por la Administracion la cual ordenó que se subsanáran los defectos de que adolecía y que se celebrára nueva subasta con las formalidades que prescriben los artículos 49 y 59 del reglamento, cuyas prescripciones tampoco se cumplieron en la segunda subasta que tuvo lugar el 30 del mismo mes de Junio; que sin saber como ni con qué formalidades, se estableció desde el 1.º de Julio la realizacion del impuesto por la Administracion municipal y tampoco se dió noticia del paradero de las cantidades que se recaudaron; que los anuncios haciendo saber los dias y horas de las sesiones ordinarias, solo se fijan en la puerta de la sala de sesiones y no en la parte exterior del edificio y á la vista del público; que los libros de actas de las sesiones están sin rubricar por el Alcalde, y en ellos no se expresan los nombres de los Concejales asistentes, ni hace constar qué acuerdos se toman por votacion; que el libro de actas de la Junta municipal ofrecía los mismos defectos; que la Junta de instruccion primaria no visita las Escuelas, y en el libro de actas solo apareció la de los exámenes celebrados en 22 de Junio último; que del exámen de los amillaramientos de 1891 92 á 93 94 y relaciones de altas y bajas resultó que las alteraciones ó cambios de la riqueza amillarada se hacian sin tener presentes los títulos de propiedad, y en los repartimientos de la contribucion territorial aparecia que el Alcalde D. Marcos Martin Sanchez figuraba en el ejercicio de 1893 94 con menor cuota que en otros años; que las actas de las sesiones ordinarias de los dias 4, 11 y 25 de Junio fueron firmadas por cuatro Concejales la primera y por cinco la segunda y tercera y las de las extraordinarias de los dias 2 y 30 de Junio, por cinco y por cuatro respectivamente, y por cinco la ordinaria del 3 de Julio, y que desde el año 1885 86 no se habian rendido las cuentas municipales.

Citado el Ayuntamiento para que en la sesion del dia 31 de Julio contestase los cargos que resultaban del expediente se expuso por D. Marcos Martin y por otros Concejales que la contabilidad la llevaban en borradores, por haber encontrado en blanco los libros é interrumpida la contabilidad de otras Corporaciones anteriores hasta el esclarecimiento de lo que resultase de la administracion del ex Alcalde D. Natalio del Villar; que el Depositario tenía los fondos, porque allí nunca hubo el arca que la ley previene; que el anterior Depositario, D. Eugenio Martin Redondo, respondería de las cantidades que faltasen; que atendiendo la urgencia del caso y que en nada se variaban las bases y condiciones del arriendo de los derechos de consumos, el Ayuntamiento prescindió de la Junta municipal para llevar á efecto la recaudacion por administracion, que únicamente duró tres dias, en que se recaudaron 30 pesetas que se invirtieron en pagar á los dependientes de la recaudacion, conviniendo con los actuales rematantes en que éstos se encargarán de la recaudacion desde el 1.º de Julio; que los acuerdos de la Corporacion han sido tomados por unanimidad y las faltas de los libros y de las actas son efecto de la costumbre de otras Corporaciones; que la baja en la cuota de la contribucion del Alcalde sería debida á un error ó equivocacion de pluma, aunque estaría justificada, puesto que su riqueza habia disminuido por haber vendido tres mulas y una parte de casa; y que el abandono de la contabilidad se debe á no haber podido normalizarla, por la falta de presentacion de cuentas de los anteriores Alcaldes.

En virtud de lo expuesto, el Gobernador, en 20 de Agosto, decretó la suspension de los nueve Concejales de que hoy se compone aquel Ayuntamiento y acordó pasar los antecedentes á los Tribunales.

Y remitido el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., se ha mandado con Real orden de 18 del mes que rige á informe de esta Seccion del Consejo de Estado,

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189 y 191 de la ley Municipal;

Y considerando que los hechos relacionados justifican la correccion de que se trata, puesto que constituyen faltas graves y posible abandono en la Administracion municipal de Mocejon, según lo reconocen y confiesan los mismos Concejales suspensos, pudiendo llegar á revestir caracteres de delito algunas de las faltas y omisiones de que se deja hecho mérito;

Opina la Seccion que procede confirmar en todas sus partes la providencia tomada en este expediente por el Gobernador de la provincia de Toledo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1893.—Gonzalez.—Señor Gobernador civil de la provincia de Toledo. (G. núm. 275.)

— —

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y siete Concejales y destitucion del Secretario del Ayuntamiento de Cambil, decretada por V. S. con fecha 28 de Julio último, ha emitido con fecha 23 de Agosto último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado con urgencia el expediente relativo á la suspension del Alcalde y siete Concejales y destitucion del Secretario del Ayuntamiento de Cambil, decretada por el Gobernador de Jaén con fecha 28 de Julio último.

De la visita de inspeccion girada á la Administracion municipal del citado pueblo por un Delegado del Gobernador, el cual para ello fué préviamente autorizado por Real orden de 12 de Abril próximo pasado, aparecen, entre otros, los siguientes cargos:

Que en la sesion ordinaria celebrada en 30 de Junio de 1889, á la que asistieron cinco Concejales, se acordó declarar firme y ejecutiva la division de Colegios electorales, se aprobó el remate de adjudicacion del arbitrio de pesas y medidas, el abono de los sueldos del cuarto trimestre á todos los empleados del Municipio y de multitud de cuentas de obras públicas que importaban algunos miles de pesetas:

Que en las sesiones celebradas por aquel Ayuntamiento en 12 de Agosto de 1890 y 13 de Julio de 1891 se concedió licencia ilimitada en la primera é indefinida en la segunda, prorrogándose ésta el 9 de Abril de 1893 al Alcalde D. Elias Boch.

Que la última cuenta municipal rendida es la de 1887 88:

Que se adeudan por contingente provincial y carcelario, gruesas cantidades, y por suscripcion á la *Gaceta de Madrid* 88 pesetas:

Que se adeudan á la Hacienda desde el año 1886 á la fecha 76 174'79 pesetas por consumos:

Que han ingresado en arcas municipales desde el año 1886 á la fecha para cubrir el encabezamiento de consumos, cuota para el Tesoro, la cantidad de 49.058 pesetas 97 céntimos, ingresándose á la Hacienda por el mismo concepto 29.067 pesetas 18 céntimos en igual espacio de tiempo, quedando un déficit de 19.992'79 pesetas:

Que se consignan en presupuesto las décimas partes que por atrasos de consumos debe satisfacer el Ayuntamiento á la Hacienda y que no se ingresan al Tesoro:

Que los arrendatarios de consumos y arbitrios de diferentes años no han prestado fianza para garantir los intereses del Municipio según previenen los pliegos de condiciones que sirvieron de base á la subasta, asi como tampoco el actual Recaudador de fondos municipales:

Que los arrendatarios de varias especies de consumos del año 1887 88 y 91 92, que prestaron fianza, resultaron deudores al Municipio por ciertas cantidades, sin que hasta la fecha se haya hecho efectivo el descubierto:

Que en 16 de Junio de 1891 fué rescindido el contrato que el Ayuntamiento tenía con el arrendatario á venta libre de las especies tarifadas, á causa de la falta de pago de éste, habiéndose admitido como fiador mancomunado á un deudor á los fondos municipales:

Que se han gastado en obras públicas 10.172'85 pesetas, apareciendo de la informacion abierta en el expediente que los caminos, fuentes y cañerías están en un estado lamentable, no recordando los Maestros de obras, peones y demás la época en que se efectuaron las obras ni las cantidades percibidas:

Que la administracion del Pósito adolece de bastantes defectos:

Que se adeuda por atenciones de Instruccion pública en los años 91-92 y 92-93 la cantidad de 8.736'50 pesetas:

Que se ha impuesto al Alcalde y Secretario de aquel Ayuntamiento, en 17 de Abril último, las multas de 37'50 pesetas por no cumplir lo dispuesto en el art. 150 de la ley Municipal;

Que el expresado Ayuntamiento adeuda á la Hacienda por consumos desde el año 1885-86, 101.898'84 pesetas, incluyendo los atrasos que le resultaron hasta 1884 85 y que deben satisfacerse por décimas partes:

Por atenciones de segunda enseñanza de 1887-88 y 1888 89, 586'89:

Por 10 por 100 de pesas y medidas de 1891-92 y 20 por 100 de Propios de 1886-87 y 92 93, 1.207 35 pesetas:

Por cédulas pesonales y descuentos del 10 por 100 de haberes, 14.261'50, todo lo cuál hace un total de 117 954'58 pesetas:

Que á la Profesora de Instruccion primaria D.ª Juana del Castillo se le adeuda 21 mensualidades:

En la sesion extraordinaria que celebró la Corporacion municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 41 del reglamento de procedimiento gubernativo de 22 de Abril de 1890, el Delegado del Gobernador dió cuenta de los cargos que contra el Ayuntamiento resultaban de la visita de inspeccion girada, el cual, enterado de los mismos, expuso en su defensa lo que creyó pertinente al efecto de demostrar que no había cometido ningún hecho merecedor de la correccion impuesta por la Autoridad civil superior de la provincia;

El Gobernador de Jaén, por providencia fecha 28 de Julio último, acordó, en vista de los cargos que contra el Ayuntamiento de Cambil resultan del expediente:

(*Concluirá*)

— —

MINISTERIO DE LA GUERRA

(CONCLUSIÓN)

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
	Tercera region.—Capitanía general de Valencia.						
98	Ayuntamiento de Alcoy	1.ª	Dependiente de Consumos	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
	»	»	idem	684 37	»	»	»
99	Idem	»	idem	684 37	»	»	»
100	Idem	2.ª	Fiel del matadero	1 095	»	»	»
		»	Portero del Matadero	638 75	»	»	»
101	Idem de Calasparra (Murcia)						Se omiten las condiciones exigidas con sujecion á los preceptos de la ley y Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
102	Idem	»	Cabo de la Guardia rural	547 50	»	»	
		1.ª	Guarda municipal	504	»	»	
103	Idem de Caravaca (idem)						
104	Idem	»	Sereno	547 50			
105	Idem	»	Dependiente de Policia urbana	638 75	»	»	»
106	Idem de Alguazas (idem)	»	Peon de limpieza	547 50	»	»	»
	Quinta region.—Capitanía general de Aragon	»	Cartero municipal	60	»	»	»
107	Instituto de segunda enseñanza de Zaragoza						
108	Ayuntamiento de Samper de Calanda (Teruel)	»	Mozo	750		»	»
109	Juzgado de 1.ª instancia de Almazán (Soria)	»	Guarda local jurado de monte	0'75 ps. diar.	»	»	»
	Sextaregion.—Capitanías generales de Burgos, Navarra y Vascongadas	»	Alguacil	480	Derechos arancelarios.	»	»
110	Ayuntamiento de Gumiel del Mercado (Burgos)	»					
111	Idem de Torrelavega (Santander)		Guarda municipal de campo	365	»	»	»
112	Idem	3.ª	Oficial segundo de Secretaría	878	»	»	»
113	Idem	»	Oficial tercero de la idem	851	»	»	»
114	Idem de Cebreros (Burgos)	2.ª	Portero	730	»	»	»
115	Juzgado de primera instancia de Santoña (Santander)	1.ª	Guarda municipal de campo	200	»	»	»
	Séptima region. — Capitanías generales de Castilla la Vieja y Galicia	»	Alguacil	480	Derechos arancelarios.	»	»
116	Gobierno civil de Palencia.—Carreteras provinciales	»	Peon caminero	1'75 ps. diar.	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
117	Escuela elemental de Comercio de Valladolid						
118	Audiencia de Pontevedra	»	Mozo de aseo	750	»	»	»
119	Ayuntamiento de Laviñao (Lugo)	»	Alguacil	1.000	»	»	»
120	Idem de Guntín (Lugo)	3.ª	Oficial segundo de la Secretaría	800	»	»	»
121	Idem de Cangas (Pontevedra)	»	Oficial de la Secretaría	400	»	»	»
		»	Escribiente de la Secretaría	540	»	»	»
122	Idem de Orense	1.ª	Manguero núm. 7	»	91'25 pesetas	»	Se omiten las condiciones exigidas con sujecion á los preceptos de la ley y R. O. de 23 de Septiembre de 1891.
123	Idem	5.ª	Fliscorno primero de la Banda de música	»	547 50	»	»
124	Idem	»	Idem segundo de la idem	»	182 50	»	»
125	Idem	»	Clarinete tercero de la idem	»	91 25	»	»
	»	»	idem	»	91 25	»	»
	»	»	idem	»	91 25	»	»
	»	»	idem	»	91 25	»	»
126	Idem	»	Saxafon tercero de la idem	»	91 25	»	»
	»	»	idem	»	91 25	»	»
127	Idem	»	Cornetin tercero de la idem	»	91 25	»	»
128	Idem	»	idem	»	91 25	»	»
	»	»	idem	»	91 25	»	»
129	Idem	»	Omnoven tercero de la idem	»	91 25	»	»
130	Idem	»	Trombon tercero de la idem	»	91 25	»	»
131	Idem	»	Barítono tercero de la idem	»	91 25	»	»
		»	Bombo de la idem	»	91 25	»	»
132	Diputacion provincial de Lugo	3.ª	Escribiente encargado de la recaudacion del producto de la venta de las listas electorales	750	»	750	»
133	Ayuntamiento de Cospeito (Lugo)	2.ª	Depositario de fondos municipales	300	»	»	»
134	Idem	»	Recaudador del impuesto de consumos	Premio de 3 por 100.	»	6.000	»
	Capitanía general de Baleares						
135	Ayuntamiento de Mahon	3.ª	Oficial tercero de la Secretaría	900	»	»	»
136	Idem	1.ª	Macero del Ayuntamiento	900	»	»	»
137	Idem de Alayor	3.ª	Oficial de la Secretaría	900	»	»	»
138	Idem	1.ª	Alguacil primero	600	»	»	»
	Comandancia general exenta de Melilla						
139	Penal de Melilla	»	Furriel	1.000	»	»	»

Notas. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el dia 30 de Octubre próximo.

2.ª Los aspirantes á algun destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus intancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los indivíduos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares con sujecion á lo dispuesto en el citado art 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

Advertencias Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al márgen izquierdo de la presente relacion.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujecion á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.

Madrid 29 de Septiembre de 1893.
(G. núm. 274)

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION
DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Aunque el impuesto sobre los alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas que fué creado á virtud del artículo 10 de la Ley de 30 de Junio de 1892 y modifica el art. 46 de la de Presupuestos vigente, se halla dando sus resultados en esta capital con la presentacion de las declaraciones á que vienen obligadas las personas, sociedades y compañías en el orden que estatuye el artículo 27 del Reglamento provisional de 29 de Agosto último, y con ello ofrecen una prueba de su respeto á la ley, observo sin embargo, que la generalidad de los Ayuntamientos, permanece silenciosa en este importante ramo de la tributacion, dejando de enviar las declaraciones principal y duplicadas á la oficina de mi cargo, cual se lo prescribe el artículo 34 del citado Reglamento; deduciéndose de aquí, que las autoridades locales en los puntos donde se cosecha el vino, han mirado con cierta indiferencia, lo que más directamente les afecta, como delegados de la Administracion, en todo lo que—tiende á desenvolver el *activo* de la Hacienda, y se halle dentro de las prescripciones contenidas en la citada ley de Presupuestos.—De no ser así, hubiera conocido esta Oficina los resultados prácticos de la gestion de aquéllos; y, si no han de incurrir en la responsabilidad que prescribe el art. 93, por su falta de cumplimiento á los preceptos del repetido Reglamento, evitando á los viticultores, fabricantes ó industriales la que le atribuye el párrafo 4.º del artículo 92; preciso es que inmediatamente de conocida esta circular, llamen á las personas que destilen vinos, mostos, brisas, orujos y cualesquiera otro producto ó resíduo de la uva y de la vinificacion en aparatos propios ó agenos, fijos ó portátiles, á fin de que en un plazo brevísimo, presenten las declaraciones juradas, de que trata el citado art. 27 para la obtencion de las patentes de elaboracion á que se hallan sujetos; teniéndo presente lo que, referente á este servicio, expuse en mi circular del 15 de Setiembre último, que vió la luz pública en el *Boletin* núm. 65 de la propia fecha y el modelo de las declaraciones que en el mismo se inserta, pues de lo contrario, serán considerados como defraudadores todos los que se acredite han verificado la destilacion de las sustancias referidas; y la accion fiscalizadora de que hube de prevenirles será tambien inmediata, para que no sean ilusorios los preceptos de la ley.

Del recibo de la presente circular, y de quedar en cumplirla con la mayor urgencia, se servirán darme aviso los señores Alcaldes.

Orense 6 de Octubre de 1893.—Urbano Gonzalez Rivera.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Recaudacion de consumos.—Circular

En el *Boletin oficial* núm. 68 del dia 19 de Septiembre último aparece inserta una circular, haciendo presentes las atribuciones especiales de las Tesorerías de Hacienda y en la advertencia 4.ª de la misma, se recomienda á los señores Alcaldes y Concejales, que adoptasen con la anticipacion necesaria los acuerdos conducentes al cumplimiento de los deberes que les imponen las leyes y disposiciones aplicables al procedimiento de la recaudacion y pagos de los impuestos encabezados. Esto no obstante y de habérseles además dirijido otras varias escitaciones, reclamando el inmediato ingreso en el Tesoro el importe del primer trimestre por consumos, vencido en 1.º de Agosto último, algunos Ayuntamientos á pretexto de dificultades más ó menos admisibles, no han correspondido á los rectos propósitos de esta oficina, dando lugar con tal motivo á medidas coercitivas y á responsabilidades, cuya exaccion no puede evitarse en fiel observancia de las disposiciones vigentes.

Conviene, pues, que los señores Alcaldes y Concejales, tengan muy en cuenta, que el pago de los devengos trimestrales, por el expresado concepto se ha de realizar en el 2.º mes de cada trimestre y que con arreglo á lo que dispone la Real orden de 7 de Mayo de 1881, consultada por la Direccion de Hacienda del Consejo de Estado, los Ayuntamientos que resulten en descubierto del importe del trimestre en el último dia del tercer mes del mismo, incurren en la obligacion de satisfacer el 6 por 100 de intereses de demora, devengándose desde el dia primero del primer mes del trimestre siguiente; intereses que en su consecuencia se exigirán desde luego y en lo sucesivo á los que resulten morosos por débitos del corriente ejercicio y de los anteriores.

Orense 6 Octubre de 1893.—El Tesorero de Hacienda Marcelino Arango.

ADMINISTRACION
PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Verin

Don Lorenzo Barbeira y Perlines, Administrador de la Aduana de Verin, principal de la provincia de Orense.

Hago público: que el dia 13 del mes actual, hora de las once de su mañana, se procederá en las oficinas de esta Administracion á la venta en pública subasta de los géneros que á continuacion se expresan, procedentes de aprehension verificada por carabineros, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de los mismos, los cuales serán adjudicados al más ventajoso postor.

Lote único: cuatro sacos, peso bruto 63 kilos conteniendo lana súcia, 3 kilos hierro colado en dos potes, tasado todo en 48 pesetas 25 céntimos.

Verin 3 de Octubre de 1893.—Lorenzo Barbeira.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1893-94

Mes de Octubre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	80
Exceso en camas supletorias .	6

Orense 5 de Octubre de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

BEADE

Por término de ocho dias hábiles á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público á las horas reglamentarias, el reparto de líquidos y alcohóles de este distrito que ha de regir durante el corriente año económico de 1893-94, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante cuyo término podrán hacerse las reclamaciones que sean conducentes.

Beade Octubre 3 de 1893.—El Alcalde presidente, Nicanor Canal.

Imprenta LA POPULAR